

do su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de diciembre de 1988

ACUERDA:

Se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa por el Ilmo. Ayuntamiento de Almuñécar (Granada), de los bienes y derechos que a continuación se describen:

Finca situada en el sitio conocido por «La Paloma», que linda al Norte, con la misma propiedad; al Sur, con C.N-340; al Este, con vía pública y la misma propiedad; y al Oeste, con propiedad de la Sociedad Carburantes y Servicios «La Paloma», con una superficie de 187,10 m², propiedad de D. Guillermo Alobarce Bustos. Arrendatarios: D. Manuel Rodríguez González, local de 54,20 m²; D. Eduardo García Fernández, local de 22,40 m²; y D. Fernando Cabrera Padiál, local de 68,59 m².

Sevilla, 27 de diciembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 10 de enero de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se declara de urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Brenes (Sevilla), de una parcela de terreno necesaria para la instalación de un pabellón cubierto municipal.

Ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo el Ayuntamiento de Brenes con el propietario de la parcela n.º 25, D. Juan Francisco Osuna López, para su adquisición y posterior destino a la instalación de un pabellón cubierto municipal, de conformidad con lo previsto en el Plan Provincial de Instalaciones Deportivas para 1988, que prevé una primera fase de instalación de cubierta P-3, y en las Normas Subsidiarias del Planeamiento, oprobadas definitivamente en cuanto a la delimitación del suelo urbano, por lo Comisión Provincial de Urbanismo el 1 de octubre de 1981, que destinaba la zona en que se encuentra enclavada dicha parcela a zona deportiva, la Corporación resolvió incoar el expediente expropiatorio de la misma, una vez que los requisitos previos de esta institución, declaración de la utilidad pública y necesidad de ocupación, se entienden implícitos a tenor de lo establecido en el artículo 64 de la Ley del Suelo y 94 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

La grave carencia de instalaciones deportivas, que viene siendo denunciada por particulares e instituciones y que priva de tomar parte en competiciones oficiales o equipos de la localidad, que deben trasladar sus competiciones o otras poblaciones con instalaciones adecuadas durante los días de lluvia, impidiendo por otra parte la práctica de la educación física de los alumnos de los centros escolares, en la época invernal, son consideraciones que han determinado a la Corporación a interesar de la Consejería de Gobernación que por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía se declare la urgente ocupación de las expresados terrenos.

Dado que las circunstancias relacionadas justifican debidamente el empleo de este procedimiento por parte de la Corporación interesada, procede acceder a la solicitud formulada por la misma, una vez que se ha identificado plenamente el bien que ha de ser objeto de ocupación y practicado la correspondiente información pública mediante la inserción del oportuno edicto en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 92, de 22 de abril de 1988, habiéndose presentado escrito de alegaciones por D. Juan Francisco Osuna, que han sido desestimadas por la Corporación por improcedentes, cumplimentando así lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de la Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segundo de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, o propuesta del Consejero de Gobernación y

previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de enero de 1989

DISPONGO:

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ilmo. Ayuntamiento de Brenes (Sevilla), de la parcela n.º 25, propiedad de D. Juan Francisco Osuna López, con una superficie de 6.275 m², lindando al Norte, con carretero Brenes-La Rinconoda; al Sur, con finca propiedad de D. Antonio Ramírez de la Lastro; al Este, con Polideportivo Municipal; y al Oeste, con finca propiedad de D. José Osuna López.

Sevilla, 10 de enero de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 10 de enero de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se declara de urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, de los bienes afectados al abastecimiento de agua potable a la urbanización Pinas de Alhaurín, de Alhaurín de la Torre (Málaga).

Las necesidades para el abastecimiento de agua potable de los vecinos de la urbanización «Pinos de Alhaurín», de Alhaurín de la Torre, determinaron la adopción por el Ayuntamiento Pleno del acuerdo de fecha 27 de junio de 1988, de expropiación de los bienes y derechos afectados por el abastecimiento de agua a dicho núcleo de población, solicitando del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía su urgente ocupación, una vez entendida la declaración de utilidad pública al amparo de lo establecido en el artículo 94 del Reglamento para la utilización del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y 58.3 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985.

La gravedad de la situación planteada ante la deficiente gestión del servicio de suministro de agua por la Empresa «Agua y Servicios de Pinos de Alhaurín, S.A.», motivó que por el Ayuntamiento de «Alhaurín de la Torre» se efectuasen dos perforaciones con resultado positivo a fin de solventar el problema de desabastecimiento de agua a los vecinos de la urbanización en terrenos, que al ser reclamados judicialmente por la sociedad suministradora como de su propiedad, ha ocasionado que se produzca el problema de escasez, agudizado especialmente durante los fines de semana y época estival, resultando por tanto imprescindible la adquisición de los pozos, así como de las redes de conducción, depósitos y demás instalaciones de distribución de agua en la urbanización citada.

Se ha practicado la preceptiva información pública por el Ilmo. Ayuntamiento mediante inserción del correspondiente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 239, de fecha 20 de octubre de 1988. Durante el plazo concedido al efecto no se presentaron alegaciones al mismo.

Con los antecedentes antes señalados resulto obligado declarar la urgente ocupación de los bienes afectados, por cuanto junto a la práctica de la información prescrita por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa se contiene referencia expresa a los bienes objeto de ocupación y queda fundamentada ésta en la necesidad de disponer de una mayor cantidad de agua potable para el abastecimiento a la población.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de enero de 1989

ACUERDA:

Se declara la urgente ocupación a los efectos de la expropiación forzosa por el Ilmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, a fin de atender el suministro de agua potable a los vecinos de la Urbanización «Pinos de Alhaurín» de dicho término municipal, de los bienes que a continuación se describen:

Pozo situado en la AU-35.
 Propietario: Pinos de Alhaurín, S.A., Torre de Sandoval, 1, Málaga.
 Superficie: 367,20 m².
 Forma: Rectangular.
 Linderos: Norte, en línea recta de 8 m. con vial de la urbanización y parcela n.º 375. Sur, en línea recta de 8 m. con resto de terreno de la AU-35. Este, en línea recta de 45,90 m. con resto de terreno de la AU-35. Oeste, en línea recta de 45,90 m. con resto de terreno de la AU-35.
 Calificación: Residencial, incluido en al AU-35, según las normas subsidiarias aprobadas en 1986.

Pozo situado entre parcelas: 50, 67 y 68.
 Propietario: Pinos de Alhaurín, S.A., Torre de Sandoval, 1, Málaga.
 Superficie: 665,44 m².
 Forma: Rectangular irregular.
 Linderos: Norte, en línea recta de 17,12 m. con la parcela n.º 50 de la primera fase de la urbanización Pinos de Alhaurín. Sur, en línea recta de 30,20 m. con las parcelas números 67 y 68 de la primera fase citada. Este, en línea recta de 25,90 m. con la parcela n.º 50 de la primera fase citada. Oeste, en línea recta de 30,35 m. con vial de la urbanización.
 Calificación: Suelo residencial, incluido en la AU-32, según las normas subsidiarias para el planeamiento aprobadas en 1986. Está destinado a un uso de infraestructura, ya que no forma parte de ninguna parcela unifamiliar.

Redes de conducción: El derecho de uso de estas redes es imprescindible para el abastecimiento de la urbanización y por ello se incluyen y describen en el expediente. Aljibes o depósitos: Se incluyen y describen en el expediente por el mismo motivo que la red de conducción de agua.
 Elementos Auxiliares: Cuantos elementos auxiliares sean precisos para la captación, elevación, depósito y distribución del agua en la urbanización Pinos de Alhaurín y que figuran descritos en el expediente.

Sevilla, 10 de enero de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
 Y CAMOYAN
 Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
 Consejero de Gobernación

ACUERDO de 10 de enero de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se declara de urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Ecija (Sevilla), de una parcela de terreno afectada por las obras de construcción de un Centro Escolar en el núcleo rural de Isla Redonda, de ese término municipal.

La circunstancia de carecer el núcleo rural de Isla Redonda (Ecija) de un Centro Escolar adecuado impide la escolarización de los niños de 4 y 5 años, a la vez que motiva que los alumnos de seis años (ciclo inicial) tengan que desplazarse a Ecija, debiendo recorrer diariamente 44 kilómetros, según manifiesta el Ayuntamiento, con el consiguiente cansancio y falta de convivencia familiar de los alumnos.

Para poder remediar esta insuficiencia de puestos escolares, el Ayuntamiento de Ecija acordó en sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 1988 iniciar el expediente de expropiación forzosa de los referidos terrenos y posteriormente, en la del día 30 de junio, solicitar la declaración de su urgente ocupación una vez entendida la declaración de utilidad pública de las obras, al amparo de lo establecido en el artículo 64 de la Ley del Suelo, habida cuenta que en el Plan General de Ordenación Urbana de Ecija aparecen destinados los terrenos a expropiar para ubicación de un centro escolar y zona deportiva.

Dado que la Corporación ha identificado plenamente el bien que ha de ser objeto de ocupación y practicado la correspondiente información pública, mediante inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 146, de 25 de junio de 1988, sin que durante el plazo de exposición se haya presentado ninguna reclamación o alegación contra la misma, procede declarar la urgente ocupación pretendida, al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el 52 de la Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de enero de 1989

ACUERDA:

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de Ecija, de una parcela de terreno, de 12.104 m², con destino a uso escolar y zona deportiva, ubicada en el núcleo de Isla Redonda, titularidad de D.º Rocio López Yerón, que linda al Norte, con el Cortijo de la Aceñuela de D. Manuel Moreno González, al Sur, con finca de Rafael Gálmez Calzado, al Este, con el camino de las Huertas y al Oeste, con lote o parte de María Pilar Yerán Reina.

Sevilla, 10 de enero de 1989.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
 Y CAMOYAN
 Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
 Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 13 de enero de 1989, por la que se autoriza la participación de la Junta de Andalucía, en los gastos de funcionamiento de la oficina ejecutiva de la zona de urgente reindustrialización de la Bahía de Cádiz, para el ejercicio 1988.

Mediante Decreto 104/1985, de 8 de mayo (BOJA n.º 55 del 30 de mayo de 1985), se reguló la participación de la Junta de Andalucía en los gastos de funcionamiento de la Oficina Ejecutiva de la Zona de Urgente Reindustrialización de la Bahía de Cádiz, estableciendo dicha participación en un cincuenta por ciento de su presupuesto anual.

Por el mismo Decreto, se encomienda a la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía la gestión y correspondiente seguimiento de la mencionada aportación económica para la financiación de tales gastos de funcionamiento.

Asimismo, por la citada disposición, se facultaba a la Consejería de Economía e Industria, cuyas competencias están actualmente atribuidas a ésta de Fomento y Trabajo en virtud del Decreto del Presidente 50/1988, de 29 de febrero (BOJA n.º 17 de 1.3.88), para establecer en los ejercicios siguientes, y mediante Orden, la cuantía de la aportación a los gastos de funcionamiento de referencia.

En su virtud y vistos el documento-prórroga del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Andalucía para la financiación de la Oficina Ejecutiva de la Zona de Urgente Reindustrialización de la Bahía de Cádiz, en el año 1988, así como el presupuesto elaborado para los gastos de funcionamiento de dicha Oficina en el ejercicio mencionado, en uso de las facultades que tengo atribuidas,

D I S P O N G O:

PRIMERO: Fijar la cuantía de la participación de la Junta de Andalucía en los gastos de funcionamiento de la Oficina Ejecutiva de la Zona de Urgente Reindustrialización de la Bahía de Cádiz, para el ejercicio económico 1988, en la cantidad de OCE / MILLONES CUATROCIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL PESETAS (11.455.000.- pts.).

SEGUNDO: Que, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Decreto 104/1985, de 8 de mayo, la señalada aportación económica se haga efectiva a través de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía (SOPREA), con cargo a la aplicación presupuestaria 8.13.01.443.00, dotada suficientemente para ello, del Presupuesto de este Departamento para el año 1988.

TERCERO: Facultar a la Secretaría General Técnica de esta Consejería para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo, cumplimiento e interpretación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CUARTO: Autorizar la inserción del texto íntegro de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 13 de enero de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
 Consejero de Fomento y Trabajo